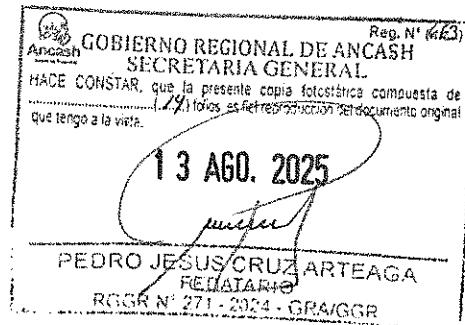
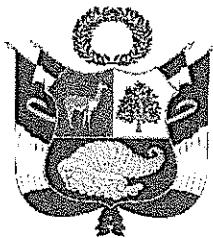


# GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 450-2025-GRA/GGR

Huaraz, 05 de agosto de 2025

### VISTO:

El Oficio N° 0164-2024-GRA/GRI-LFOL de fecha 31 de mayo de 2024, Carta N° 022-2024-CONSORCIO AIJA/FPG-G de fecha 30 de mayo de 2024, el Oficio N° 0191-2024-GRA/GRI-LFOL de fecha 06 de junio de 2024, la Carta N° 865-2024-GRA/GRI-SGSLO de fecha 10 de junio de 2024, la Carta N° 1038-2024-GRA/GRI-SGSLO, recepcionada el día 20 de agosto de 2024, Carta N° 03-2024-M.H.B-T.H.-EIRL, de fecha 06 de setiembre del 2024, la Carta N° 003-2025-CONSORCIO AIJA/FPG-G de fecha 07 de abril de 2025, el Informe N° 012-2025-GRA/GRI-SGEI-EVAL/JMOA de fecha 20 de mayo de 2025, el Informe N° 1655-2025-GRA-GRI/SGSLO de fecha 23 de mayo de 2025, el Memorándum N° 2912-2025-GRA-GRPPAT/SGP de fecha 17 de junio de 2025, el Informe N° 209-2025-GRA/GRI de fecha 23 de junio de 2025, el Informe N° 594-2025-GRA/GRAJ de fecha 01 de julio de 2025, el Informe N° 30-2025-GRA/GGR/REEE/A con fecha de recepción 21 de julio de 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, mediante Oficio N° 0164-2024-GRA/GRI-LFOL de fecha 31 de mayo de 2024, el Ingeniero Luis Fernando Orellano León, en su condición de Inspector de obra remite el informe técnico detallado y sustentado, al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, respecto a la ratificación de la necesidad de ejecutar la prestación con deductivo vinculante, registrado en el Asiento 212 del cuaderno de obra;

Que, mediante Carta N° 022-2024-CONSORCIO AIJA/FPG-G de fecha 30 de mayo de 2024, el Representante Común del Consorcio AIJA, remite el expediente técnico del adicional de obra N° 01 ascendente a la suma de S/ 485,713.81 (cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos trece con 81/100 Soles), con un porcentaje de 9.82% y un presupuesto deductivo vinculante de S/ 335,550.09 (trescientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta con 09/100 Soles), con un porcentaje de 6.79% respecto del monto contractual con un resultado de S/ 150,163.72 (Ciento cincuenta mil ciento sesenta y tres con 72/100 Soles), teniendo un porcentaje acumulado de 3.04% respecto al monto contractual;

Que, mediante Oficio N° 0191-2024-GRA-GRI-LFOL de fecha 06 de junio de 2024, el Inspector de obra, solicita al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, la subsanación



de observaciones de la prestación adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Electrificación en la Localidades de Anquita, San Ildefonso de LLanqui, San Francisco de Rurimarac, Llactum, Mallqui, Llanquiquichan y Queru Huran del Distrito de Aija – Provincia de Aija - Departamento de Ancash" con CUI 2516654;

Que, mediante Carta N° 865-2024-GRA/GRI-SGSLO de fecha 10 de junio de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, solicita al Representante Común del Consorcio AIJA, la subsanación de observaciones del expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01, dando lugar a la emisión de la Carta N° 026-2024-CONSORCIO AIJA/FPG-G de fecha 01 de julio de 2024, por el Representante Común del Consorcio Aija, levantando las observaciones del Expediente Técnico de Adicional de obra N°01;

Que, mediante Carta N°1038-2024-GRA/GRI-SGSLO, recepcionada el día 20 de agosto de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunica al consultor a cargo de la Supervisión de Obra M.H.E TOTAL HEALTH E.LR.L. la evaluación del Expediente Técnico del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, para su pronunciamiento;

Que, mediante Carta N°03-2024-M.H.B-T.H.-EIRL, de fecha 06 de setiembre del 2024, el Gerente General de la empresa supervisora M.H.B. TOTAL HEALTH E.LR.L., remite a la Entidad el Informe Técnico N°01 de la Evaluación de Expediente Técnico Adicional con Deductivo Vinculante N°01, evaluada por el Supervisor Ingeniero Adolfo Fernández Guevara, recomendando aprobar el Expediente Técnico Adicional con Deductivo Vinculante N°01;

Que, mediante Carta N° 003-2025-CONSORCIO AIJA/FPG-G de fecha 07 de abril de 2025, el Contratista - Consorcio Aija, presenta a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico de Adicional con Deductivo Vinculante de obra N° 01 dando lugar a la Carta N°0374-2025-GRA-GRI/SGSLO, recepcionada el día 21 de abril del 2025, donde la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras exhorta a la Supervisión de Obra M.H.B. TOTAL HEALTH E.LR.L. cumpla con sus obligaciones contractuales y se pronuncie respecto al expediente técnico Adicional con Deductivo Vinculante N°01 presentado por el contratista Consorcio Aija;

Que, mediante Carta N°03-2025-M.H.B-T.H.-EIRL de fecha 24 de abril de 2025, el Supervisor de Obra Ingeniero Adolfo Fernández Guevara, remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe Técnico de Evaluación N°004-2025 del expediente técnico Adicional con Deductivo Vinculante N°01, donde concluye que aún están pendientes algunas observaciones y a su vez recomienda nuevamente que el Contratista levante las observaciones encontradas al Expediente Técnico Adicional con Deductivo Vinculante N°01;

Que, mediante Carta Notarial N° 20-2025-GRA/GRI de fecha 06 de abril del 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita el cumplimiento de obligaciones contractuales bajo el apercibimiento de resolver la Orden de Servicio N°0000984-2024 al Consultor M.H.B. TOTAL HEALTH E.LR.L., dentro del plazo perentorio de 05 días contabilizados a partir del día siguiente de la notificación, requiriendo cumplir con el levantamiento de observaciones de la Carta N°03-2025-M.H.B-T.H.-EIRL en coordinación con el ejecutor Consorcio Aija;

Que, mediante Carta N° 07-2025-M.H.B-T.H.-EIRL de fecha 07 de mayo del 2025, el Supervisor de Obra Ing. Adolfo Fernández Guevara presenta el Informe Técnico de Evaluación N°004-2025 donde recomienda darle Conformidad al Expediente Técnico Adicional con Deductivo Vinculante N°01;

Que, mediante Informe N° 012-2025-GRA/GRI-SGEI-EVAL/JMOA de fecha 20 de mayo de 2025, el Ingeniero Johannes Manuel Quispe Apaza, evaluador de proyectos de inversión remite la evaluación técnica y presupuestal del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, al sub Gerente de Estudios e Inversiones con una opinión favorable según el siguiente detalle:





| PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01 |              | PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 |              |
|-----------------------------|--------------|--|--------------|
| COSTO DIRECTO               | 347,193.58   | COSTO DIRECTO                          | 233,056.00   |
| GASTOS GENERALES            | 29,813.09    | GASTOS GENERALES                       | 28,080.00    |
| UTILIDAD                    | 34,615.20    | UTILIDAD                               | 23,228.48    |
| SUB TOTAL                   | 411,621.87   | SUB TOTAL                              | 284,364.48   |
| IGV (18%)                   | 74,091.94    | IGV (18%)                              | 51,185.61    |
| PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01 | 485,713.81   | PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 | 335,550.09   |
| MONTO CONTRACTUAL           | 4,944,000.00 | MONTO CONTRACTUAL                      | 4,944,000.00 |
| PORCENTAJE DE INCIDENCIA    | 9.82%        | PORCENTAJE DE INCIDENCIA               | 6.79%        |

Que, mediante Memorándum N° 88-2025-GRA/GRI/SGEI de fecha 21 de mayo de 2025, la Subgerencia de Estudios de Inversiones remite a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el informe de evaluación de expediente de Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, para su aprobación mediante acto resolutivo, indicando que la prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 se enmarca en el documento HDNA-HZ-1697-2023 de HIDRANDINA S.A. por lo cual solicita cambios en las especificaciones técnicas de equipos y materiales en los proyectos de electrificación;

Que, mediante Informe N° 1655-2025-GRA-GRI/SGSLO de fecha 23 de mayo de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obra, solicita al Gerente Regional de Infraestructura la aprobación del expediente de Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Electrificación en la Localidades de Anquita, San Ildefonso de Llanqui, San Francisco de Rurimarc, Llactum, Mallqui, Llanquiquichan y Queru Huran del Distrito de Aija – Provincia de Aija - Departamento de Ancash" con CUI 2516654. (fs. 1246), solicitando a su vez a través del Informe N° 1733-2025-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 29 de mayo de 2025, la modificación y/o habilitación presupuestal para el adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01;

Que, mediante Memorándum N° 2912-2025-GRA-GRPPAT/SGP de fecha 17 de junio de 2025, el Sub Gerente de Presupuesto, remite la aprobación de crédito presupuestal al Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales por el monto de S/ 150,163.72 (Ciento cincuenta mil ciento sesenta y tres con 72/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 209-2025-GRA/GRI de fecha 23 de junio de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, el expediente técnico de la prestación adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Electrificación en la Localidades de Anquita, San Ildefonso de Llanqui, San Francisco de Rurimarc, Llactum, Mallqui, Llanquiquichan y Queru Huran del Distrito de Aija – Provincia de Aija - Departamento de Ancash" con CUI 2516654, para su evaluación y opinión legal y su posterior aprobación por parte de la Gerencia General Regional mediante acto resolutivo de acuerdo a los siguientes detalles:

| Descripción                            | Monto S/ incluido IGV | %     |
|--|-----------------------|-------|
| Presupuesto contractual                | 4,944,000.00          |       |
| Presupuesto adicional de obra N° 01    | 485,713.81            | 9.82% |
| Presupuesto deductivo vinculante N° 01 | 335,550.09            | 6.79% |
| Adicional – Deductivo Vinculante       | 150,163.72            | 3.04  |

Que, el numeral 157.1 del artículo 157° del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referente a Adicionales y Reducciones señala que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean





necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato, en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes."

Que, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 34.4 del artículo 34º de la Ley N° 30225, el numeral 205.1 del artículo 205º del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que sólo procede la ejecución de una "prestación adicional de obra" cuando, previamente, se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestaria (según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público) y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, para que dicha modificación contractual resulte procedente y en consecuencia, pueda ejecutarse una prestación adicional de obra, además de concurrir las condiciones aludidas en el párrafo precedente, resulta indispensable cumplir con el procedimiento regular que contempla el Reglamento de la Ley N° 30225;

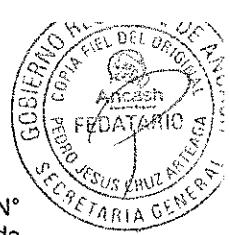
Que, entre las reglas que deben seguirse en el marco de tal procedimiento, se encuentran las previstas en el numeral 205.2 del artículo 205º del Reglamento de la Ley N° 30225, el cual cita lo siguiente: "*La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, como se aprecia, la norma que es materia de análisis admite la posibilidad de que, tanto el contratista ejecutor de obra (a través de su residente) como la Entidad (a través del supervisor o inspector, según corresponda) adviertan la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra y en ese contexto, cumpliendo el procedimiento regular que establece el Reglamento para aprobar su ejecución, debe dejarse constancia de dicha necesidad a través de la anotación respectiva en el cuaderno de obra, a fin de proseguir con el trámite correspondiente para la aprobación de la prestación adicional;*



Que, conforme se aprecia de los antecedentes del presente expediente administrativo se desprende lo siguiente:

1. Mediante el asiento N° 193 de fecha 16 de mayo de 2024 (fs. 640), del cuaderno de obra, el Residente de Obra Ingeniero Medrano Sulcaray Edgar, comunica que Hidrandina S.A. mediante documento HDNA-HZ-1697-2023 de fecha 16 de octubre del 2023 (fs. 625-639), notificó a la Entidad que en los proyectos que viene ejecutando el Gobierno Regional de Ancash, deben considerarse algunas especificaciones técnicas de equipos y materiales no contempladas en el Expediente Técnico Aprobado por Hidrandina, así mismo el contratista solicita la reformulación de las fórmulas polinómicas del Expediente Técnico del Contrato Principal y se realiza la consulta a la Entidad sobre los puntos mencionados para que sean absueltas por el Proyectista que elaboró el expediente técnico.
2. Asimismo, con asiento N°195 de fecha 17 de mayo del 2024 (fs. 676), el Inspector de Obra Ingeniero Luis Fernando Orellano León, responde a las consultas planteadas por el Residente de Obra mediante el asiento N° 193, manifestando que estas implican una modificación del Expediente Técnico, en consecuencia, considera que las consultas requieren de la opinión del proyectista, para lo cual emitió el Informe Técnico con Oficio N°147-2024-GRA-GRI-LFOL, de fecha 20 de mayo de 2024, (fs. 246-258) elevándolo a la Entidad.
3. Por su parte, el inspector de obra conforme a lo expuesto en el asiento N° 211 (fs. 565) por el residente de Obra registra la necesidad de la prestación adicional de obra, anota en el Asiento N° 212 (fs. 566), la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, emitiendo el Oficio N° 0164-2024-GRA/GRI-LFOL, de fecha 31 de mayo de 2024 (fs. 565-587), quien ratifica la necesidad de ejecutar la prestacional de obra, el cual es dirigido al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, en cumplimiento del numeral 205.4 del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
4. Además, en virtud del Informe N° 012-2025-GRA/GRI-SGEI-EVAL/JMOA suscrito por el Ingeniero Johannes Manuel Quispe Apaza, en su calidad de evaluador de proyectos de





inversión emite la evaluación técnica y presupuestal del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, otorgando su conformidad indicando que el acumulado de incidencia porcentual es de 3.04%, el cual no excede del 15% y recomienda su aprobación puesto que la necesidad del Adicional con Deductivo Vinculante N°01, proviene del documento HDNA-HZ-1697-2023 de fecha 16 de octubre de 2023, donde Hidrandina manifiesta que debido a directivas internas se deberán considerar cambios en las especificaciones técnicas de equipos y materiales en la ejecución de proyectos de electrificación del Gobierno Regional de Ancash.

En cumplimiento del Art.30 de la Ley de Concesiones Eléctricas N°25844: En todos los casos el concesionario de distribución debe participar en la promoción planificación y supervisión de los proyectos de electrificación, la Concesionaria Hidrandina participa de la supervisión del proyecto y a la vez se encargará de la operación y mantenimiento del sistema eléctrico de la obra de referencia, por lo que el contratista ha dispuesto la presentación del presente Adicional con Deductivo Vinculante N°01, al encontrar cambios en los materiales que no estuvieron contemplados en el expediente técnico contractual, lo cual cumple con la definición de Prestación adicional de obra del Anexo N°01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones el cual señala que: *"Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."*

Que, de acuerdo a lo expresado en el Informe N° 0209-2025-GRA/GRI de fecha 23 de junio de 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, señala que sobre la base de los hechos expuestos y conforme al informe de conformidad del Supervisor de Obra, el Informe de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe de la Subgerencia de Estudios e Inversiones quienes de manera coincidente concluyen la necesidad de ejecutar el adicional con deductivo vinculante y la certificación del crédito presupuestario, se concluye, haber cumplido con los requisitos mínimos y procedimiento establecidos en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, así como también se tiene presente que se encuentra dentro de los plazos establecidos para proceder con la aprobación del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, por ser necesaria e indispensable para el cumplimiento de la meta prevista de la obra principal, el cual predomina por encima del incumplimiento del referido plazo conforme ha establecido la Opinión N° 38-2022/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, además teniendo en consideración el Informe N° 012-2025-GRA/GRI-SGEI-EVAL/JMOA suscrito por el Ingeniero Johannes Manuel Quispe Apaza, en su calidad de evaluador de proyectos de inversión en donde emite la evaluación técnica y presupuestal del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, para su aprobación y además contando con la conformidad por parte del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante el Informe N° 1655-2025-GRA-GRI/SGSLO de fecha 23 de mayo de 2025 y contando con la aprobación de crédito presupuestario mediante el Memorándum N° 2912-2025-GRA-GRPPAT/SGP de fecha 17 de junio de 2025, el Sub Gerente de Presupuesto, remite la aprobación de crédito presupuestal al Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales por el monto de S/ 150,163.72 (Ciento cincuenta mil ciento sesenta y tres con 72/100 Soles), implica aprobar el expediente técnico de adicional con deductivo vinculante N° 01, conforme se aprecia del siguiente cuadro:

| Descripción                            | Monto S/ incluido IGV | %     |
|--|-----------------------|-------|
| Presupuesto contractual                | 4,944.000.00          |       |
| Presupuesto adicional de obra N° 01    | 485,713.81            | 9.82% |
| Presupuesto deductivo vinculante N° 01 | 335,550.09            | 6.79% |
| Adicional – Deductivo Vinculante       | 150,163.72            | 3.04  |

Por lo tanto, en el presente caso la incidencia del porcentaje acumulado no excede del 15.0% de incidencia.

Que, además, cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento de la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional, el cual se condice con las evaluaciones técnicas y económicas y la Opinión N° 38-2022/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en donde ha establecido, en la medida de que persista la necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad en una decisión de gestión podría ordenar la ejecución del adicional, puesto que en aplicación del principio de eficacia y eficiencia haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo, situaciones que en el presente caso se han cumplido;



Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, luego de la evaluación de los actuados, emite el Informe N° 594-2025-GRA/GRAJ de fecha 01 de julio de 2025, precisando que los costos presupuestales descritos en cuanto al cálculo efectuado del adicional con deductivo vinculante N° 01, son de entera responsabilidad de las áreas técnicas como son la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones de la Gerencia Regional de Infraestructura, áreas técnicas, que al haber efectuado la revisión han otorgado la respectiva conformidad, por tanto resulta procedente la aprobación de la prestación del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Electrificación en la Localidades de Anquita, San Ildefonso de Llanqui, San Francisco de Rurimara, Llactum, Mallqui, Llanquiquichan y Queru Huran del Distrito de Aija – Provincia de Aija - Departamento de Ancash" con CUI 2516654, el mismo que tiene 3.04% de incidencia acumulada;

Que, finalmente mediante el Informe N° 30-2025-GRA/GGR/REEE/A con fecha de recepción 21 de julio de 2025, se recomienda aprobar el presente expediente del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Electrificación en la Localidades de Anquita, San Ildefonso de Llanqui, San Francisco de Rurimara, Llactum, Mallqui, Llanquiquichan y Queru Huran del Distrito de Aija – Provincia de Aija - Departamento de Ancash" con CUI 2516654 con un porcentaje de incidencia acumulado de 3.04 % del monto del contrato original sustentándose en los estudios técnicos correspondientes, incluyendo la pactación de precios, cotización de nuevos materiales, cuadro comparativo y deflactación de precios conforme a la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento, correspondiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 080 - 2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre de 2024, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** la aprobación de la prestación del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Electrificación en la Localidades de Anquita, San Ildefonso de Llanqui, San Francisco de Rurimara, Llactum, Mallqui, Llanquiquichan y Queru Huran del Distrito de Aija – Provincia de Aija - Departamento de Ancash" con CUI 2516654, el mismo que tiene 3.04% de incidencia acumulada, según cuadro en detalle:

| Descripción                            | Monto S/ incluido IGV | %     |
|--|-----------------------|-------|
| Presupuesto contractual                | 4,944.000.00          |       |
| Presupuesto adicional de obra N° 01    | 485,713.81            | 9.82% |
| Presupuesto deductivo vinculante N° 01 | 335,550.09            | 6.79% |
| Adicional – Deductivo Vinculante       | 150,163.72            | 3.04  |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **REMITIR** el presente expediente a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash a fin de que prosiga con el trámite correspondiente.

**ARTICULO TERCERO:** **DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución al Consorcio Aija dentro del plazo de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES  
GERENTE GENERAL REGIONAL

13 AGO. 2025

PEDRO JESÚS CRUZ ARTEAGA  
FEDATARIO

ROGR N° 271 - 2024 - GRA/GGR

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
SECRETARIA GENERAL  
FASE CONSTAR, que la presente copia fotostática compuesta de *1* (1) hoja es falso copia del documento original  
Copia a la vista